

Organizaciones Supranacionales



LA ACTUACION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN EL CAMPO DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Antonio BONASTRE PEDRO

Centro Nacional de Formación y Documentación

Los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, inspirados en el liberalismo económico, enfocan la política social desde una perspectiva subsidiaria de acompañamiento de las medidas encaminadas a la constitución del Mercado Común Europeo. Con todo, la evolución económica y social en la Comunidad ha impulsado de forma clara a las instituciones a progresar en el camino de la mejora de las condiciones de vida y de trabajo —art. 117 de la Comunidad Económica Europea (CEE)—, de la protección de la higiene y seguridad del Trabajo —art. 55 de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), art. 118 de la CEE y arts. del 30 al 39 de la Comunidad Europea de Energía Atómica (CEEA)— o a la colaboración entre Estados miembros, en materia social (Art. 118 de la CEE y arts. 46 y 48 de la CECA).

En la parcela que nos interesa, la de las condiciones de trabajo, tanto el Tratado CECA (art. 3º) como el Tratado CEE contienen una declaración general referente a la necesidad de "promover la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de la mano de obra, que permite su igualación en el progreso".

Directamente relacionado con lo anterior, están las medidas adoptadas por las tres Comunidades para mejorar la protección de la salud de los trabajadores.

En el artículo 55 CECA, la Alta Autoridad recibió el encargo de promover la investigación técnica en medicina del trabajo, higiene industrial y psicología del trabajo.

En 1957 por una decisión del Consejo se creó un órgano permanente para la seguridad y salubridad en las minas de hulla. Posteriormente el Consejo amplió las competencias de este órgano, extendiéndolas a todas las

industrias extractivas. En 1978 se aprobó un programa de higiene industrial en las minas.

El Tratado CEEA, en los artículos del 30 al 39, trataba estos problemas y encomendaba al Consejo la elaboración de normas relativas a la protección de los trabajadores del sector y de la población en general contra los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes.

Por otro lado, la Comisión ha dirigido a los Estados recomendaciones sobre medicina del trabajo en la empresa (1962) y al control médico de los trabajadores expuestos a riesgos especiales (1966).

El Consejo aprobó, en 1969, un programa general para la armonización de las disposiciones nacionales en materia de seguridad e higiene del trabajo y, en 1977, adoptó una Directiva sobre señalización de seguridad en el lugar de trabajo.

Finalmente, en 1978, aprobó, a propuesta de la Comisión, un programa de acción de las Comunidades en el sector de higiene y seguridad del trabajo, en cuya ejecución tendrá gran importancia el Comité Consultivo para la Seguridad, Higiene y Protección de la Salud en el Lugar de Trabajo, creado por decisión el 27 de junio de 1974.

ORGANOS Y ACTIVIDADES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Dentro de la Comisión, la Dirección General V, cuyas competencias son el empleo y las cuestiones sociales, es responsable de un gran número de acciones. En ella hay actualmente quince órganos diferentes encargados de cuestiones relativas a seguridad, higiene y medicina del trabajo, cuatro de los cuales están relacionados con el CECA y otros cuatro con la CEEA.

Junto a esta Dirección General V, hay otras DG que también actúan en este sector. Así por ejemplo, la DG III, encargada de Asuntos industriales, es la responsable de la señalización (etiquetado) y envasado de sustancias peligrosas. De esta DG III emanó en 1976 una Directiva sobre la comercialización y el uso de sustancias peligrosas.

La DG III y el Servicio de Protección del Medio Ambiente y del Consumidor son los responsables de la modificación de la Directiva sobre sustancias peligrosas que introduce un esquema de notificación que debe ser discutido en el Consejo de Ministros.

El Servicio de Protección del Medio Ambiente y del Consumidor es el responsable de ciertas Directivas, incluida la relacionada con los productos cosméticos.

La DG XII, encargada de la investigación, ciencia y educación también actúa en el campo de la higiene y la seguridad, llevándose a cabo actividades de investigación en Dublín, en la Fundación de Actividades de Vida y Trabajo, y en el marco del Tratado CEEA.

ORGANOS DE LA CECA

LA COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN MINAS

Esta Comisión, competente en el sector de industrias de extracción de minerales, fue establecida en 1957 por los representantes de los Estados miembros reunidos en Consejo de Ministros. Es tripartita y está compuesta por dos representantes, uno de los empresarios y otro de los trabajadores, de cada uno de los Estados miembros.

- *La Comisión de Seguridad e Higiene realizará un seguimiento de los proyectos de seguridad y prevención de riesgos profesionales para la salud en las minas de carbón, incluyendo el desarrollo de normas establecidas para estos fines por las autoridades públicas, y reunirá toda la información necesaria relacionada con los progresos hechos y los resultados prácticos logrados en este sector.*
- *A fin de obtener la información necesaria, la Comisión de Higiene y Seguridad acudirá a los Gobiernos implicados. Utilizará la información que posea y hará propuestas a dichos Gobiernos para la mejora de la seguridad e higiene en las minas de carbón.*
- *La Comisión asistirá a la Alta Autoridad en la búsqueda de un método de compilación de estadísticas, de accidentes y lesiones de la salud derivados del trabajo en minas de carbón, de forma que sean comparables a las elaboradas por los Estados miembros.*
- *Cuidará de que la información obtenida llegue a los organismos competentes, en particular a las autoridades y organizaciones de patronos y trabajadores. Asimismo, y manteniendo un contacto regular con los gobiernos, la Comisión recabará información de las acciones realizadas para seguir las propuestas hechas por la Conferencia de Seguridad en Minas de Carbón.*
- *Propondrá medidas apropiadas para el establecimiento de las conexiones necesarias entre los servicios de rescate y salvamento de los países comunitarios.*

- *Presentará un informe anual, al Consejo y a la Alta Autoridad, sobre sus actividades y los avances en seguridad e higiene en las minas de carbón de los diferentes Estados miembros.*

En el seno de la Comisión operan una serie de grupos de trabajo y comités de expertos con campos claramente definidos tales como prendas no inflamables, líquidos antiinflamables, ventilación, incendios, polvos explosivos, estadísticas, factores psicológicos y sociológicos, mecanización, etc.

COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LA INDUSTRIA DEL ACERO

Fue establecida en 1964 por la Alta Autoridad de la CECA. Es bipartita y está compuesta de dos representantes de las empresas y dos representantes de las organizaciones de trabajadores por cada Estado miembro.

En el seno de esta Comisión hay diez grupos de trabajo, competentes en:

- Organización de la prevención de accidentes.
- Formación en seguridad.
- Primeros auxilios y salvamento.
- Colada de altos hornos.
- Grúas puente.
- Conductos de gas.
- Oxígeno.
- Hornos eléctricos.
- Trenes de laminación.
- Uso de explosivos en altos hornos.

GRUPO DE TRABAJO "SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA - CARBON Y ACERO"

Este grupo fue creado en 1955 por la Alta Autoridad de la CECA y está formado por uno o dos médicos de cada Estado miembro.

El grupo estudia y selecciona los mejores sistemas médicos de prevención, participa en la evaluación y puesta en práctica de los resultados de las investigaciones y contribuye a la divulgación de la información.

Dentro del mismo actúan Comités encargados de ergonomía y medicina del trabajo, ruido, columna vertebral e información y documentación.

INVESTIGACION DEL SECTOR SOCIAL

La investigación de la CECA en el sector social está financiada por una exacción especial y se basa en el art. 55 del Tratado CECA. En este campo existen unos cuerpos consultivos para consultas oficiales —el Comité Consultivo de la CECA y el Consejo— y unos comités y grupos de trabajo para consultas internas (DG V de la Comisión), a saber:

- *Comités de Investigación o comités de expertos, uno para cada programa y con objetivos de planificación, coordinación y evaluación. Están formados por científicos constituidos en grupos de trabajo.*
- *Comités de Expertos Gubernamentales, uno para cuestiones de higiene en minas y control de la contaminación en la industria siderometalúrgica, y otro, para medicina industrial, rehabilitación, factores humanos y ergonomía. La función es la de coordinación con proyectos nacionales.*
- *Comité de Empresarios y Trabajadores para Seguridad y Medicina, cuyas funciones son la evaluación de condiciones industriales y profesionales, el aseguramiento de la realización de las medidas adecuadas y la defensa de los intereses de la industria siderometalúrgica.*

Entre los programas de investigación cabe destacar los siguientes:

- *Programa de investigación de la higiene en minas, instituido en 1971, con grupos de trabajo en sectores como medición del polvo en minas, control del polvo en las áreas de extracción, neumoconiosis y factores ambientales, etc.*
- *Programa de investigación sobre el control técnico de la contaminación en la industria siderometalúrgica, establecido en 1974, con grupos de trabajo en sectores como purificación de los gases residuales, tratamiento de los efluentes, control del ruido, eliminación y recuperación de residuos, etc.*
- *Programa de investigación sobre seguridad en minas, en marcha desde 1969. Esta actuación tiene unos programas subsidiarios sobre explosivos, salvamento e incendios.*
- *Programa de investigación sobre enfermedades crónicas del sistema respiratorio, creado en 1970, con grupos de trabajo en sectores como estandarización y tests funcionales en fisiopatología respiratoria, rehabilitación de enfermos pulmonares, terapéutica, epidemiología de bronquitis crónica, etc.*

- Programa de investigación sobre ergonomía y rehabilitación instituido en 1974, con la creación de equipos ergonómicos (uno en cada país y para cada tipo de industria) para la promoción de los estudios ergonómicos y la realización de proyectos destinados a la organización y mejora de las condiciones de trabajo.

ORGANOS DE LA CEEA (EURATOM)

Los órganos de la CEEA en el campo de la higiene y la seguridad en el trabajo son los siguientes:

- **El Grupo de Trabajo de Standards Básicos**, establecido en 1950 por el Comité Científico y Técnico y que está formado por dos o tres científicos expertos de cada Estado miembro. Dentro de este grupo existe, a su vez un Grupo de Estudios sobre Protección contra las Radiaciones Electromagnéticas que elabora recomendaciones para protección contra los rayos laser, microondas y radiaciones ultrasónicas.
- **El Grupo de Trabajo de Expertos en Dosimetría Individual**, establecido en 1963, compuesto por uno o dos técnicos de cada Estado miembro. Sus funciones son las de armonización de técnicas para la protección contra radiaciones, de acuerdo con los standards básicos de la CEEA.

De este conjunto, forman parte Grupos de Estudio sobre principios de dosimetría individual, dosimetría de neutrones, dosimetría termoluminiscente y dosimetría radiofotoluminiscente. Los grupos de estudio se crearon para elaborar recomendaciones técnicas para usuarios y fabricantes de los dosímetros en cuestión.

- **El órgano encargado de la investigación en dosimetría individual** fue establecido en 1965 y está formado por institutos y laboratorios integrantes del grupo contractual "Dosimetría individual - número de contrato 065-721-PSTC". Está formado por uno o dos representantes de cada instituto. Los objetivos de las reuniones (una o dos por año) son: informar a la Comisión, y a las partes, sobre los resultados de los estudios realizados; promover proyectos conjuntos; intercambiar información y fijar directrices de las actividades futuras.
- **El Grupo de Trabajo derivado del artículo 37** (eliminación de residuos radiactivos) fue creado en

1959 por el Comité Científico y Técnico, y está formado por expertos en la materia de cada uno de los estados miembros, aportando cuatro expertos Francia, Italia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania; tres Bélgica y Holanda y dos Irlanda, Dinamarca y Luxemburgo.

OTROS ORGANOS

Aparte de los antes enumerados de la CECA y la CEEA, deben citarse los siguientes:

- **Grupo de Trabajo sobre Medicina Industrial en la Industria Química**, establecida en 1972 y formada por dos o tres médicos de empresa de institutos y empresas químicas por cada Estado miembro. En el seno de este Grupo hay unos comités, competentes en valores umbrales límite y problemas del cloruro de vinilo monómero, control biológico de los trabajadores, formación de los médicos de empresa y personal paramédico en los servicios médicos de empresa.
- **El Comité Mixto en Cuestiones Sociales**, establecido en 1963 y que está formado por veinticinco representantes de los empresarios y otros veinticinco de los trabajadores. El comité asiste a la Comisión en la formulación y realización de la política social comunitaria destinada a la mejora de las condiciones de vida y laborales de los trabajadores agrícolas. En dicho Comité hay un grupo de trabajo sobre Seguridad e Higiene, y un Comité "ad hoc", formado por expertos gubernamentales y una delegación del Comité Mixto.
- **El Comité Mixto Consultivo sobre Cuestiones Sociales planteadas en el Transporte Vial**, establecido en 1965 y formado por doce representantes, respectivamente de los empresarios y los obreros. En este Comité hay un grupo de trabajo encargado del diseño de cabinas y literas de los vehículos empleados en el transporte de mercancías por carretera.
- **El Comité Mixto Consultivo sobre Cuestiones Sociales planteadas en la Navegación Interior**, establecido en 1967 y compuesto por diecisiete representantes de los empresarios y otros tantos de los trabajadores, incluyendo un grupo de trabajo encargado de las cuestiones relacionadas con la

Supranacionales

higiene y la seguridad en la navegación interior.

- **El Comité Mixto sobre Problemas Sociales en la Pesca Marítima**, establecido en 1968, de estructura bipartita y formado por veinte representantes de cada una de las dos partes sociales.

En su seno existe un grupo de trabajo sobre Seguridad e Higiene y comisiones sobre coordinación de asistencia médica-técnica y meteorológica en alta mar e investigación de los accidentes en actividades pesqueras. Están formados por expertos gubernamentales con una delegación del Comité Mixto (las dos partes sociales como observadores).

- **El Comité Mixto Consultivo sobre Cuestiones Sociales planteadas en la Industria de Ferrocarriles**, establecido en 1972 y de naturaleza bipartita.

- **El Comité Consultivo para la Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo**, establecido en 1974 por el Consejo de Ministros y de composición tripartita, formado por seis miembros de cada uno de los Estados comunitarios (dos gubernamentales, dos de la empresa y dos de los sindicatos).

Las tareas y objetivos de este Comité son, en esencia, los siguientes:

a) El Comité asistirá a la Comisión en la preparación y realización de actividades en el sector de la higiene, seguridad y medicina del trabajo. Esta tarea cubrirá todos los sectores económicos, con excepción de las industrias mineras extractivas, que son competencia de la Comisión de Higiene y Seguridad en las Minas, y de los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes, que son competencia de los órganos de la CEEA.

b) El Comité, en particular, será el responsable de las acciones siguientes:

– Intercambio de información y puntos de vista y experiencias relativas a normas existentes o planificadas.

– Contribución al desarrollo de un enfoque común de los problemas existentes en los campos de higiene, seguridad y medicina del trabajo y a la fijación de prioridades comunitarias y de las medidas adecuadas para su realización.

– Determinación, ante la Comisión, de áreas en las que exista una necesidad de nuevos conocimientos y de investigación y formación apropiadas.

– Definición –dentro del marco de los Programas de Actuación de la Comunidad y en cooperación con la Comisión de Seguridad e Higiene en Minas– de los criterios y objetivos de la campaña contra el riesgo de accidentes laborales y los riesgos sanita-

rios, y de los métodos que permitan evaluar y mejorar el nivel de protección.

– Contribución a la información de las administraciones nacionales, sindicatos y organizaciones patronales sobre las medidas comunitarias, a fin de facilitar su cooperación y de fomentar iniciativas promovidas por estos entes, tendientes al intercambio de experiencias y a la formulación y establecimiento de códigos de práctica.

Una serie de grupos de trabajo ya existentes, formados por representantes gubernamentales, han sido o serán incorporados al Comité Consultivo. Se pueden destacar los de seguridad agrícola, señales de seguridad, servicios de seguridad en la empresa, seguridad de trabajadores migrantes, películas sobre prevención de accidentes y formación de inspectores de trabajo. Además de éstos, se crearán otros grupos para ayudar a la ejecución del programa de acción adoptado por la Comisión, aprobado por el Consejo el 29 de junio de 1978 y publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° C 165, del 11.7.1978. Para el establecimiento de este programa, fueron consultados el Comité Económico y Social y el Parlamento Europeo, así como el Comité Consultivo de Seguridad e Higiene y Medicina del Trabajo.

Con la aprobación de esta resolución, el Consejo manifiesta la voluntad política de tomar las medidas necesarias para la realización de la acción prevista en el programa, hasta finales de 1982. Para las Comunidades Europeas se trata de un hito histórico, puesto que por primera vez se inicia una política común en pro de la elevación del nivel de protección y de salud de todos los trabajadores, prescindiendo del tipo de industria o de trabajo.

Con todo, en la realización de estas acciones, y para asegurar la mejor coordinación posible de las mismas, se deben tener también en cuenta los trabajos realizados en otros sectores, en especial las acciones en el marco de la decisión del Consejo de 17.12.1973 sobre política industrial y en la declaración del Consejo de los Representantes de los Estados miembros de 22.11.1973 sobre un programa de acción de las Comunidades Europeas para la protección del medio ambiente.

El programa debe completar las acciones de los distintos Estados, pero de ningún modo sustituirlas.

El objetivo principal del programa de acción es elevar el nivel de protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales de cualquier naturaleza mediante medidas más eficaces para prevenir, eliminar y controlar tales riesgos.

Una de las condiciones esenciales para la realización del programa es la participación completa de los gobiernos y de las partes sociales en las medidas protectoras y preventivas.

Dicho programa apunta a los siguientes objetivos generales:

- a) **Mejora de los instrumentos de trabajo** en el sentido de una mayor seguridad y de mayor respeto a los imperativos sanitarios. Esta mejora atiende no sólo a los instrumentos existentes, sino también al progreso técnico. Este último, que interviene en la creación de nuevos medios de trabajo o en el perfeccionamiento de los instrumentos ya existentes, no siempre está programado y orientado en función de los imperativos de salud y seguridad, que se deben ya tener en cuenta en los proyectos de maquinaria, locales e instalaciones.
- b) **Mejora de los conocimientos** con vistas a individualizar y evaluar los riesgos, más que a perfeccionar los métodos preventivos y de control. Dada la complejidad y la variedad de los factores concurrentes, la etiología del accidente se convierte en tema prioritario de investigación y de análisis, constituyéndose en corolario indispensable para toda acción comunitaria en materia de medicina, higiene y seguridad del trabajo.
- c) **Mejora del comportamiento humano**, orientado a promover y desarrollar la conciencia de seguridad y de salud. Junto a las medidas de prevención y protección de orden técnico, es preciso establecer a todos los niveles de responsabilidad y actividad en las empresas, una pedagogía verdadera y adecuada de la seguridad y una educación sanitaria actualmente inexistente, en base a principios y métodos apropiados.

El logro de estos objetivos generales antes citados postula la realización de numerosas acciones a nivel interdisciplinario que presuponen la participación efectiva y el empeño de todas las partes implicadas en la política prevenciónista.

Las acciones previstas en el programa son las siguientes:

1) *Elaboración de una metodología estadística común, en colaboración con el Instituto Estadístico de la Comunidad Europea, para evaluar con precisión suficiente la frecuencia, gravedad y causas de los accidentes, y los índices de mortalidad, morbilidad y absentismo, en conexión con las enfermedades profesionales.*

2) *Promoción del intercambio de conocimientos, con una estrecha colaboración entre los institutos de investigación y una individualización de los temas que deben desarrollarse en común.*

3) *Unificación de la terminología y los conceptos relativos a los límites de exposición para sustancias tóxicas. Armonización de los límites para un cierto número de sustancias, teniendo en cuenta los ya existentes.*

4) *Desarrollo de una acción prevenciónista y de protección contra las sustancias reconocidas como cancerígenas, fijando dichos límites de exposición, los métodos de muestreo y de medición, las condiciones higiénicas satisfactorias en los lugares de trabajo y, en caso necesario, las prohibiciones pertinentes.*

5) *Establecimiento para sustancias tóxicas específicas, tales como amianto, arsénico, cadmio, plomo y disolventes clorados, de los límites de exposición, los valores límite de los indicadores biológicos humanos, el método de muestreo y análisis y las condiciones higiénicas satisfactorias en el lugar de trabajo.*

6) *Establecimiento de una metodología común para la valoración de los riesgos para la salud derivados de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el lugar de trabajo, en particular estudiando los criterios de nocividad y determinando los valores de referencia que han de llevar a los límites de exposición.*

7) *Elaboración de material informativo sobre los riesgos conocidos de sustancias peligrosas tales como los insecticidas y herbicidas, sustancias cancerígenas, amianto, arsénico, plomo, mercurio, cadmio y disolventes clorados, y redacción de guías prácticas para su manipulación.*

8) *Fijación de niveles límite para el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo y establecimiento de las medidas prácticas de protección y reducción del nivel sonoro. Determinación de los niveles sonoros tolerables, producidos por las máquinas de construcción y de otros sectores.*

9) *Estudio en común de la aplicación de los principios de prevención de accidentes, y de ergonomía, en la concepción, fabricación y empleo de medios de trabajo, y promoción de esta aplicación en determinados sectores piloto, con inclusión del sector agrícola.*

10) *Análisis de las disposiciones y normas que regulan el control de la eficacia de los dispositivos de seguridad y protección, y organización de un intercambio de experiencias en este campo.*

11) *Desarrollo de una metodología común para la vigilancia de las concentraciones nocivas y de la intensidad de los factores ambientales en el lugar de trabajo. Realización de programas comparativos y establecimiento de métodos de referencia para la determinación de las sustancias nocivas más importantes.*

Supranacionales

Promoción de nuevos métodos de control y de medición para determinación de la exposición individual, en particular mediante la aplicación de los indicadores biológicos sensibles. Se prestará especial atención a la vigilancia de la exposición de mujeres, sobre todo de las gestantes y adolescentes.

Estudio en común de los principios y particularidades de la aplicación de la medicina del trabajo, al objeto de promover una mayor protección de la salud de los trabajadores.

12) Establecimiento de principios y criterios aplicables a la vigilancia especial de los equipos de salvamento en casos de accidentes o siniestros, de los grupos de mantenimiento y reparación y de los trabajadores que lleven a cabo su actividad aislados de sus compañeros.

13) Intercambio de experiencias, en lo que respecta a principios y métodos de organización, por parte de los poderes públicos, de la inspección en cuestiones de seguridad, higiene y medicina del trabajo.

14) Elaboración de modelos comunitarios de formación e información en materias de seguridad e higiene del trabajo para categorías particulares de trabajadores, tales como trabajadores migrantes, trabajadores recientemente incorporados y trabajadores que han cambiado de ocupación.

El Consejo ha concedido prioridad, frente a las demás, a las acciones referentes a la etiología de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, investigación, protección contra sustancias peligrosas, protección contra riesgos y efectos de las máquinas y control e inspección y mejora del comportamiento humano. Estas acciones están especialmente tratadas en el anexo de la decisión del Consejo, aprobatoria del programa general.

La dirección del programa ha sido encargada a la Dirección "Higiene y Seguridad" de la Dirección General "Empleo y Asuntos Sociales", asistida por el Comité Consultivo para la Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, instituido en 1974.

Para la puesta en práctica del programa, la Comisión de las Comunidades Europeas ha propuesto al Consejo una directiva general relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de una exposición nociva a agentes químicos, físicos y biológicos en el lugar de trabajo. Esta propuesta de directiva ha sido completada y seguida por varias directivas específicas y acompañada por la puesta en marcha de programas de estudio.

DIRECTIVA GENERAL

Actualmente, los enfoques de los diversos Estados miembros con vistas a garantizar la protección de la salud de los trabajadores son muy diferentes:

- Existen límites de exposición en algunos Estados miembros y en otros no, y donde existen, su significado legal no es el mismo.
- La importancia del control de la salud, los requisitos que debe reunir el personal dedicado a este control y el papel del médico del trabajo, no pueden ser más diversos.
- El grado de participación de los trabajadores, la importancia de la información de que disponen y las consecuencias prácticas que puede tener sobre ellos la sobreexposición, son igualmente dispares.

Dada la complejidad de las legislaciones nacionales, ha parecido irrealista el intento de armonización o protección de las situaciones existentes, salvo en los sectores muy específicos que lo reclaman con urgencia.

En lugar de esta armonización, la Comisión ha propuesto una legislación -marco (directiva), susceptible de llevar a una armonización prospectiva. Esta directiva-marco persigue dos objetivos:

- Eliminar o limitar la exposición a los agentes químicos, físicos y biológicos y prevenir los riesgos que amenazan la salud y la seguridad de los trabajadores.
- Proteger a los trabajadores que pueden estar expuestos a estos agentes.

La directiva, que afectará a la mayoría de los trabajadores de la Comunidad, exige en particular de los Estados miembros que "adopten legislaciones marco y tomen las medidas adecuadas para garantizar que la exposición de los trabajadores a los agentes sea mantenida a niveles lo más bajos posible".

Esto puede comportar:

- Medidas de limitación y de prohibición de uso.
- Medidas preventivas técnicas.
- Establecimiento de valores límite, métodos de muestreo y de medición.
- Medidas de protección individual y colectiva.
- Medidas de higiene.
- Información de los trabajadores sobre los riesgos potenciales a los que están expuestos y sobre las medidas técnicas de prevención.
- Señalización de seguridad.
- Control de la salud.
- Frecuencia y puesta al día de registros indicadores de los niveles de exposición, listas de trabajadores expuestos y de dossiers médicos.
- Procedimientos de urgencia para aplicar en caso de exposición anormal.

La Comisión, por otra parte, propone que:

- Los trabajadores y/o sus representantes, participen en la elaboración y la aplicación de estas disposiciones arriba mencionadas.
- Se vele para que ningún trabajador sufra indebidamente un perjuicio por haber estado sometido a la acción de un agente cualquiera.
- La aplicación de la directiva no conlleve efectos negativos fuera del lugar de trabajo, como, por ejemplo, el aumento de los niveles de contaminación.

La Comisión ha reconocido, en lo que respecta a ciertos agentes particularmente nocivos y muy utilizados, que se imponen otras exigencias generales y que es necesario proponer a nivel comunitario directivas específicas sobre valores límite y exigencias específicas. Esta propuesta de directiva deberá ser adoptada por el Consejo en 1980.

DIRECTIVAS ESPECIFICAS

Mientras que los riesgos de accidente derivados de la ausencia frecuente de medidas de seguridad pueden ser generalmente bien comprendidos por los trabajadores, no puede decirse lo mismo en lo que se refiere a los riesgos resultantes de la toxicidad a medio o largo plazo y a los accidentes graves con poca probabilidad de que ocurran. A fin de aumentar la toma de conciencia por parte de los trabajadores de los riesgos menos aparentes y de intentar elevar inmediatamente la protección específica del mayor número posible de trabajadores de la Comunidad, la Comisión ha estimado que varios agentes tóxicos, tales como el plomo, el amianto, el arsénico y el cadmio, así como los riesgos de accidentes graves resultantes de ciertas actividades industriales, deben ser objeto de consideración prioritaria.

La Comisión ha sometido al Consejo las propuestas siguientes:

- *Propuesta de directiva del Consejo relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de una exposición nociva al plomo metálico y a sus compuestos iónicos durante el trabajo.*
- *Propuesta de directiva del Consejo sobre los riesgos de producción de accidentes graves en algunas actividades industriales.*

También está en elaboración una propuesta relativa al amianto. En lo que afecta a la directiva sobre el plomo, se han tenido en consideración los factores siguientes:

- *Conocimiento de los efectos tóxicos, comprendida la cuestión del nivel de efecto nulo y la existencia de grupos sensibles.*
- *La variedad de industrias en las que existe una exposición al plomo de intensidades diferentes.*
- *Conocimiento de los niveles actuales de exposición, de los esfuerzos recientemente realizados y de las posibilidades futuras.*
- *La legislación actualmente vigente en los Estados miembros.*

Al proponer los límites de exposición y los límites biológicos, era evidente que la aplicación de éstos exigiría un esfuerzo en la mayoría de los casos; para algunas actividades industriales serán precisos plazos largos para la consecución de los objetivos.

La propuesta de directiva sobre los riesgos de accidentes graves en algunas actividades industriales tiene como finalidad la prevención de siniestros como los de Flixborough, Seveso y Manfredonia y la reducción de las consecuencias, caso de producirse. De modo general, esta propuesta estipula, en lo que concierne a las actividades industriales o al almacenamiento de sustancias peligrosas que pueden producir accidentes graves, que:

- *Se debe establecer un informe de seguridad.*
- *Los trabajadores deben ser informados, equipados y capacitados.*
- *Se deben organizar ejercicios de seguridad.*
- *La población vecina debe ser informada y que se ha de establecer un plan de emergencias.*

Además, en presencia de sustancias particularmente tóxicas, persistentes, explosivas o inflamables, en cantidades que excedan ciertos límites, debe procederse a una notificación en base a un dossier más completo. El establecimiento de un dossier semejante se requiere también cuando las sustancias respondan a ciertos criterios de toxicidad (expresados en DL 50 ó CL 50).

La directiva impone a las autoridades competentes la obligación de proceder a inspecciones periódicas de las actividades industriales declaradas; a los fabricantes, de informar a las autoridades según un sistema preestablecido, y a los Estados miembros, de informar inmediatamente a la Comisión de todos los accidentes graves ocasionados en su territorio; por otra parte, la Comisión establece un banco de datos sobre los accidentes y los riesgos.

Supranacionales

A fin de evaluar el impacto de los agentes tóxicos sobre la salud de los trabajadores y los diferentes medios de prevención, se han tomado en consideración tres métodos diferentes:

- a) *Un estudio vertical por agente tóxico.*
- b) *Un estudio horizontal por actividad industrial, con todos los agentes implicados.*
- c) *Un estudio diagonal por operación.*

En lo que atañe a las sustancias cancerígenas, la Comisión está elaborando una política de acción al respecto teniendo en cuenta el Acuerdo nº 139 de la Conferencia Internacional del Trabajo y la Recomendación nº 147 sobre la prevención y la lucha contra los riesgos profesionales causados por las sustancias y agentes cancerígenos. Por otra parte, la Comisión sigue su colaboración activa con la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer. Debemos mencionar que ya se ha adoptado una directiva sobre una sustancia cancerígena, que es la referente a la armonización de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre la protección sanitaria de los trabajadores expuestos a cloruro de vinilo monómero (D.O., nº L 197, de 22.7.1978).

Esta directiva, que entró en vigor en los Estados miembros el 29.12.1979, comporta los elementos siguientes:

- Medidas técnicas de prevención.
- Valores límite en la atmósfera de la zona de trabajo, así como definición de los métodos de medición y establecimiento de los sistemas de control.
- Medidas de protección individual.
- Información de los trabajadores.
- Mantenimiento de un registro de trabajadores expuestos.
- Disposiciones en cuestiones de control médico.

La norma básica es un valor límite técnico a largo plazo (un año) de 3 ppm.

La cooperación con la OIT, OMS, AIRC, así como los acuerdos de cooperación bilaterales con los países extracomunitarios, son fundamentales para el logro de los objetivos del programa de acción en cuestiones de seguridad e higiene en el lugar de trabajo. En 1979 se firmó un acuerdo de cooperación con la OSHA y el NIOSH, y actualmente hay negociaciones en curso con otros países.

BIBLIOGRAFIA

1) BERLIN, A.P. RECHT. *Protection de la santé des travailleurs et rôle de la médecine du travail; perspectives dans le cadre de la Communauté Européenne.* Arch. mal. prof. 1980, 41, (2), 99-101.

2) CASAS ALVAREZ, F. J. *La política social de las Comunidades Europeas.* Documentación Administrativa. Presidencia del Gobierno/Secretaría General Técnica. Madrid, enero-marzo 1980, nº 180, págs. 495-549.

3) HUNTER, W. J. *The Work of the Commission of the European Communities on Health and Safety.* J. Soc. Occup. Med., 1978, 28 (3), 101-108.

4) RECHT, P., A. BERLIN. *Risoluzione del Consiglio della Comunità Europea relativa ad un Programma d'Azione in Materia di Sicurezza e di Salute sul Luogo di Lavoro.* La medicina del lavoro. 1979, 70, (1), 67-70.

5) *Sécurité et santé sur le lieu de travail.* Travail et Sécurité, 1978, (11), 572-575.

6) WITT, E. *Aktionsprogramm der EG für Sicherheit und Gesundheitsschutz am Arbeitsplatz.* Zbl. Arbeitsmed. 1978, 28, (12), 348-349.